

PRIMERA LIQUIDACION JENERAL

de los Presupuestos del Estado soberano de Antioquia, para el bienio económico de 1.º de enero de 1868 a 31 de diciembre de 1869, hecha por el infrascrito Secretario de Hacienda, conforme a las leyes del presente año i en cumplimiento del artículo 100 de la «Lei orgánica de la Hacienda del Estado.»

PRIMERA PARTE.  
PRESUPUESTO DE RENTAS.

Rentas.

Censos i alquileres	Pes.	2259 »»	
Producto de la casa de reclusion	»	774 »»	
Id. de la de moneda - (producto bruto)	»	12000 »»	
Correos	»	772 »»	
Venta de bienes del Estado	»	600 »»	
Rentas del Colejio	»	550 »»	
			16953 »»

Contribuciones.

Derechos de consumo	Pes.	159225 »»	
Licores destilados	»	178971 »»	
Derechos de degüello	»	130000 »»	
Papel timbrado	»	50000 »»	
Hipotecas i registros	»	13000 »»	
Derechos de títulos	»	10000 »»	
Derechos de mortuorias	»	5400 »»	
Multas	»	2000 »»	
Impuestos sobre las minas	»	2200 »»	
Aprovechamientos	»	700 »»	
Rifas públicas	»	200 »»	
			529696 »»

SEGUNDA PARTE.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

NATURALEZA DE LOS CRÉDITOS.

DEPARTAMENTO DE LA DEUDA PÚBLICA.

CAPITULO 1.º—Indemnizaciones.

Art. único. Para el pago de los créditos que reconozca o haya reconocido el Poder ejecutivo a cargo del Estado, según las autorizaciones que se le han conferido, i cuya amortización no se verifique durante la vijencia del actual Presupuesto (aproximacion)

	TOTALES DE LOS ARTICULOS.	TOTALES DE LOS CAPITULOS.	TOTALES DE LOS DEPARTAMENTOS.
	Pes. 25000 »»	25000 »»	546651 »»

CAPITULO 2.º—Empréstitos.

Art. 1.º Para pagar el que se hizo al Poder ejecutivo por el comercio de Medellín en el mes de junio de 1867.

Art. 2.º Intereses de esta suma en un año

Total de este Departamento. Pes.

	Pes. 47950 »»		
	5754 »»	53704 »»	

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.

CAPITULO 1.º—Legislatura (P)

- Art 1.º Dietas de treinta diputados a pesos 3 diarios cada uno, en sesenta dias Ps. 5400 »»
- Art. 2.º Sueldo del Secretario a pesos 3 diarios, en sesenta i ocho días. Ps. 204 »»
- Parágrafo. Sobresueldo del Secretario, para el caso de ser a la vez Diputado, a pesos 1 diario por igual tiempo Ps. 68 »»
- Art. 3.º Sueldo del Oficial mayor de la Secretaría a pesos 1 - 60 centavos diarios por igual tiempo Ps. 108 80
- Art. 4.º Sueldo hasta de dos oficiales escribientes a pesos 1 - 20 centavos diarios cada uno por igual tiempo. Ps. 163 20
- Art. 5.º Sueldo del Portero a 80 centavos diarios por igual tiempo. Ps. 54 40
- Art. 6.º Remuneracion de las comisiones que formen los

78704 »»

3614

114

Nº 251 Nov. 18/67 año 4

V. de la Prensa

Proyectos de Códigos de comercio i de minas, con arreglo a la  
 lei 92 - (aproximacion) . . . . . Ps.

400 »» 6393 40

CAPÍTULO 2.º—Legislatura (L.)

Art. único. Gastos de escritorio, alumbrado, adorno, &  
 (aproximacion) . . . . . Ps.

200 »» 200 »»

CAPÍTULO 3.º—Viáticos.

Art. único. Para los que devenguen los diputados a la Le-  
 gislatura (aproximacion). . . . . Ps.

500 »» 500 »»

CAPÍTULO 4.º—Poder ejecutivo (P.)

Art. 1.º Sueldo del Presidente del Estado a pesos 3600  
 anuales. . . . . Ps.

7200 »»

Art. 2.º Sueldo de los dos Secretarios del despacho del  
 Poder ejecutivo a pesos 1440 anuales cada uno . . . . . Ps.

5760 »»

Art. 3.º Sueldos de los dos jefes de la Seccion 1.º de cada  
 una de las Secretarias a pesos 600 cada uno. . . . . Ps.

2400 »»

Art. 4.º Sueldos de los dos jefes de la Seccion 2.º de cada  
 una de las Secretarias a pesos 480. . . . . Ps.

1920 »»

Art. 5.º Sueldos de los cuatro oficiales escribientes de  
 ambas Secretarias a pesos 500 cada uno. . . . . Ps.

2400 »»

Art. 6.º Sueldos de los dos porteros de Id. a ps. 192 c/u . Ps.

768 »»

Art. 7.º Sueldo del Jefe i del Oficial escribiente de la Sec-  
 cion de crédito público a ps. 540 anuales el primero i a pesos  
 360 el segundo . . . . . Ps.

1800 »» 22248 »»

CAPÍTULO 5.º—Poder ejecutivo (M.)

Art. único. Gastos de escritorio del Presidente, las Se-  
 cretarias i el Consejo del Estado . . . . . Ps.

800 »» 800 »»

CAPÍTULO 6.º—Prefecturas (P.)

Art. 1.º Sueldo del Prefecto del Departamento del Centro  
 a pesos 840 anuales . . . . . Ps.

1680 »»

Art. 2.º Sueldos de los de Oriente, Norte i Sur a pesos 768  
 anuales cada uno. . . . . Ps.

4608 »»

Art. 3.º Sueldos de los de Occidente i Sopetran a pesos  
 600 cada uno. . . . . Ps.

2400 »»

Art. 4.º Sueldo del Secretario del Prefecto del Centro a  
 pesos 480 anuales . . . . . Ps.

960 »»

Art. 5.º Sueldos de los de los de Oriente, Norte i Sur a  
 pesos 400 anuales cada uno. . . . . Ps.

2400 »»

Art. 6.º Sueldos de los de los de Occidente i Sopetran,  
 a pesos 360 cada uno. . . . . Ps.

1440 »»

Art. 7.º Sueldo del Escribiente de la prefectura del Centro,  
 a pesos 240 . . . . . Ps.

480 »» 13968 »»

CAPÍTULO 7.º—Prefecturas (M.)

Art. único. Gastos de escritorio i local . . . . . Ps.

1200 »» 1200 »»

CAPÍTULO 8.º—Jefaturas municipales.

Art. 1.º Sobresueldo del Alcalde de Remedios hasta a pe-  
 sos 240 anuales . . . . . Ps.

480 »»

Art. 2.º Por el crédito reconocido, según la lei 115 a Ni-  
 colas de la Calle como Correjidor de Cáceres en tres meses  
 (aproximacion). . . . . Ps.

160 »» 640 »»

CAPÍTULO 9.º—Gastos varios.

Art. 1.º Sueldos de dos protectores de indigenas a pesos  
 96 anuales cada uno . . . . . Ps.

384 »»

Art. 2.º Viático de los prefectos i sus secretarios en las  
 visitas que tienen el deber de practicar (aproximacion). . . . . Ps.

800 »»

Art. 3.º Sueldos i viáticos de visitadores (aproximacion). . . . . Ps.

2000 »» 3184 »»

Total de este Departamento. . . . . Ps.

49138 40

Nº 251 Nov. 18/67

115

Art. Remolin

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.

CAPITULO 1.º—Tribunal superior (P).

Art. 1.º Sueldos de cuatro Magistrados a pesos 1440 anuales cada uno

Ps. 11520 »»

Art. 2.º Sueldo del Secretario a pesos 768 anuales. Ps. 4536 »»

Art. 3.º Sueldo del Oficial mayor a pesos 480 Ps. 960 »»

Art. 4.º Sueldos de tres escribientes a pesos 300 cada uno. Ps. 1800 »»

Art. 5.º Sueldo del Portero a pesos 192 Ps. 584 »»

16200 »»

CAPITULO 2.º—Tribunal superior (M).

Art. único. Gastos de escritorio Ps. 192 »»

192 »»

CAPITULO 3.º—Juzgados de Circuito (P).

Art. 1.º Sueldos de dos jueces de lo civil i dos de lo criminal del Circuito de Medellin a pesos 768 anuales cada uno. Ps. 6144 »»

Art. 2.º Sueldos de los ocho jueces de los demas circuitos a pesos 720 cada uno Ps. 11520 »»

Art. 3.º Sueldos de los cuatro Secretarios de los jueces del Circuito de Medellin a pesos 600 cada uno Ps. 4800 »»

Art. 4.º Sueldos de los ocho secretarios de los demas jueces de Circuito a pesos 480 cada uno. Ps. 7680 »»

Art. 5.º Sueldos de los doce escribientes de los juzgados de Circuito a pesos 240 cada uno Ps. 5760 »»

35904 »»

CAPITULO 4.º—Juzgados de Circuito (M).

Art. único. Gastos de escritorio i local (aproximacion) Ps. 1700 »»

1700 »»

CAPITULO 5.º—Ministerio público.

Art 1.º Sueldo del Procurador jeneral del Estado a pesos 1440 anuales. Ps. 2880 »»

Art. 2.º Sueldos de los dos fiscales del Circuito de Medellin a pesos 768 cada uno Ps. 3072 »»

Art. 3.º Sueldos de los ocho fiscales de los demas circuitos a pesos 460. Ps. 7560 »»

Art. 4.º Sueldo del Oficial escribiente del Procurador jeneral del Estado a pesos 192 Ps. 584 »»

13696 »»

CAPITULO 6.º—Cárceles de Circuito (P).

Art. 1.º Sueldo del Alcaide de la cárcel del Circuito de Medellin a pesos 300. Ps. 600 »»

Art. 2.º Sueldo del Carcelero de la misma a pesos 240. Ps. 480 »»

Art. 3.º Sueldos de los ocho alcaides de las demas cárceles de Circuito a pesos 240 cada uno Ps. 5840 »»

4920 »»

Total de este Departamento. Ps.

72612 »»

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

CAPITULO 1.º—Impresiones oficiales.

Art. 1.º Para las que se hagan por cuenta del Estado, i para la compra de papel, tinta &. (aproximacion) Ps. 9000 »»

Art. 2.º Para la compra i conduccion de una imprenta para el Estado (aproximacion) Ps. 6000 »»

Art. 3.º Sueldo del Director de esta a ps. 960 anuales. Ps. 1920 »»

16920 »»

CAPITULO 2.º—Conduccion de reos.

Art. único. Para los gastos de este capítulo (aproxim<sup>o</sup>). Ps. 600 »»

600 »»

CAPITULO 3.º—Sostenimiento de presos pobres.

Art. único. Para los gastos de este capítulo (aproxim<sup>o</sup>). Ps. 10000 »»

10000 »»

CAPITULO 4.º—Cuerpo de policia (P).

Art. 1.º Sueldo del Inspector de policia del camino de Bolino a pesos 600 anuales Ps. 1200 »»

1200 »»

Nº 351

Nov. 18/67

116

Art. 2.º Sueldo del Inspector de policia de Medellin, a pesos 480 anuales. . . . .	Ps. 960 »»	
Art. 3.º Sueldo del Secretario de este empleado a pesos 300 . . . . .	Ps. 600 »»	
Art. 4.º Sueldo hasta para cuarenta jendarmas de Medellin, hasta a pesos 240 anuales cada uno. . . . .	Ps. 19200 »»	
Art. 5.º Sueldos hasta para treinta i dos comisarios de las cabeceras de los demas circuitos Id. Id. . . . .	Ps. 15360 »»	57320 »»
CAPITULO 5.º—Cuerpo de policia (M).		
Art. único. Gastos de escritorio i local del Inspector de policia de Medellin, -hasta a pesos 128. . . . .	Ps. 128 »»	128 »»
CAPITULO 6.º—Gastos varios.		
Art. 1.º Para prisiones i demas seguridades de las cárceles de Circuito (aproximacion) . . . . .	Ps. 500 »»	
Art. 2.º Para refaccion del edificio que sirve de cárcel de Circuito de Marinilla (aproximacion) . . . . .	Ps. 500 »»	
Art. 3.º Alquiler de local para la cárcel del circuito de Sopetran, a pesos 120 anuales . . . . .	Ps. 240 »»	1040 »»
Total de este Departamento. Ps. . . . .		66008 »»
DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS.		
CAPITULO 1.º—Presidio (P).		
Art. 1.º Sueldo del Director hasta a ps. 720 anuales. Ps. 1440 »»		
Art. 2.º Sueldo del Oficial escribiente del Director del presidio a pesos 192 anuales . . . . .	Ps. 584 »»	
Art. 5.º Sueldo hasta de veinte capataces hasta a pesos 360 anuales cada uno . . . . .	Ps. 14400 »»	
Art. 4.º Sueldo hasta de cuarenta custodios hasta a pesos 240 cada uno. . . . .	Ps. 19200 »»	55424 »»
CAPITULO 2.º—Presidio (M).		
Art. 1.º Para herramientas, prisiones, vestuarios, alumbrado, aseo, alquiler de locales, & (aproximacion). . . . .	Ps. 3000 »»	
Art. 2.º Para manutencion de presidiarios (aproximacion). . . . .	Ps. 17000 »»	20000 »»
CAPITULO 3.º—Casa de reclusion (P).		
Art. 1.º Sueldo del Director hasta a pesos 720 anuales. Ps. 1440 »»		
Art. 2.º Sueldos de cuatro capataces a pesos 200 cada uno . . . . .	Ps. 1600 »»	
Art. 3.º Sueldos de ocho custodios a pesos 192 cada uno . . . . .	Ps. 5072 »»	6112 »»
CAPITULO 4.º—Casa de reclusion (M).		
Art. 1.º Gastos de vestuarios, medicamentos, alumbrado, prisiones, & (aproximacion) . . . . .	Ps. 2000 »»	
Art. 2.º Manutencion de reclusos (aproximacion) . . . . .	Ps. 6000 »»	8000 »»
CAPITULO 5.º—Gastos varios.		
Art. 1.º Honorario de médicos de los establecimientos de castigo (aproximacion). . . . .	Ps. 1000 »»	
Art. 2.º Sueldo del Capellan de los establecimientos de castigo a pesos 192 anuales . . . . .	Ps. 584 »»	1384 »»
CAPITULO 6.º—Edificios publicos.		
Art. 1.º Conservacion i mejora de los bienes del Estado (aproximacion) . . . . .	Ps. 5000 »»	
Art. 2.º Refaccion del edificio del Colejio del Estado i de la casa rectoral (aproximacion). . . . .	Ps. 1200 »»	6200 »»
CAPITULO 7.º—Caminos.		
Art. 1.º Para composicion i mejora de las vias de comunicacion, puentes, pasos de rios, & de cargo del Estado (aproximacion) . . . . .	Ps. 10000 »»	

Nº 251 Nov. 19/67 117

Art. 2.º Para el 7 p % garantizado por el Gobierno en la empresa del Telégrafo eléctrico (aproximacion). Ps. 5000 »»  
 Total de este Departamento. Ps. 15000 »»

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Capítulo 1.º —Colejio del Estado (P).

Art. 1.º Sueldo del Rector a pesos 1200 anuales	Ps. 2400 »»		
Art. 2.º Sueldo del Vicerector a pesos 480. Id..	Ps. 960 »»		
Art. 3.º Sueldo del Pasante a pesos 360	Ps. 720 »»		
Art. 4.º Sueldo del Capellan a pesos 192	Ps. 384 »»		
Art. 5.º Sueldos de once catedráticos, a pesos 288 cada uno	Ps. 6336 »»		
Art. 6.º Sueldo del Portero a pesos 96	Ps. 192 »»	10992 »»	92120 »»

Capítulo 2.º —Colejio del Estado (M).

Art. 1.º Escritorio del Rector a pesos 24 por año	Ps. 48 »»		
Art. 2.º Manutencion del Vicerector, Pasante i Portero a pesos 240 anuales cada uno	Ps. 1440 »»		
Art. 3.º Aseo del edificio a pesos 24 por año	Ps. 48 »»		
Art. 4.º Para los gastos de la instruccion de los jóvenes que con arreglo a las leyes del caso debe costearse por el Estado (aproximacion).	Ps. 3000 »»	4536 »»	
Total de este Departamento.	Ps.		15523 »»

DEPARTAMENTO DE BENEFICENCIA.

Capítulo 1.º —Hospitales.

Art. 1.º Ausilio al Hospital de caridad del Estado a pesos 1,000 anuales	Ps. 8000 »»		
Art. 2.º Ausilio al de Antioquia a pesos 1000 anuales.	Ps. 2000 »»		
Art. 3.º Ausilio a los de Rionegro i Marinilla a pesos 250 anuales cada uno.	Ps. 1000 »»		
Art. 4.º Sueldo del Capellan del Hospital de Medellin a pesos 220 por año	Ps. 440 »»	41440 »»	

Capítulo 2.º —Gastos varios.

Art. 1.º Para el pago de gratificaciones i recompensas.	Ps. 21500 »»		
Art. 2.º Indemnizacion a las reverendas monjas carmelitas de Medellin a pesos 150 mensuales conforme a la lei 95.	Ps. 3600 »»		
Art. 3.º Para los retratos del Illmo. Sr. Obispo Domingo A. i del Pbro. Joaquin Ignacio Naranjo (aproximacion)	Ps. 150 »»	25250 »»	
Total de este Departamento.	Ps.		56690 »»

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

Capítulo 1.º —Contaduria jeneral. (P).

Art. 1.º Sueldo del Contador jeneral a pesos 840 anuales	Ps. 4680 »»		
Art. 2.º Sueldo del Secretario a pesos 192	Ps. 384 »»	2064 »»	
Art. único. Escritorio i local.	Ps. 192 »»	192 »»	

Capítulo 3.º —Administracion jeneral del Tesoro. (P).

Art. 1.º Sueldo del Administrador jeneral a ps. 1920	Ps. 3840 »»		
Art. 2.º Sueldo del Tenedor de libros a pesos 768	Ps. 1536 »»		
Art. 3.º Sueldo del Oficial 1.º a pesos 524	Ps. 648 »»		
Art. 4.º Sueldo del 2.º, encargado de la caja hasta pesos 600	Ps. 960 »»		
Art. 5.º Sueldo del Jefe de la Seccion de contabilidad a pesos 600	Ps. 1200 »»		
Art. 6.º Sueldo del Escribiente de la misma a ps. 524	Ps. 648 »»		
Art. 7.º Sueldo del Portero a pesos 192	Ps. 384 »»	9216 »»	

Capítulo 4.º —Administracion jeneral. (M).

Art. único. Gastos de escritorio.	Ps. 300 »»	500 »»	
-----------------------------------	------------	--------	--

Nº 251 18 Nov. /67

118

CAPÍTULO 5.º—Administraciones de Circuito (P).			
Art. único. Sueldos de cuatro administradores de Circuito a pesos 768 cada uno . . . . .	Ps.	6144 »»	6144 »»
CAPÍTULO 6.º—Colecturías (P).			
Art. 1.º Sueldo eventual de colectores (aproximación) Ps.		23175 60	
Art. 2.º Sueldo fijo de los colectores que designe el Poder ejecutivo con arreglo a la lei 110 (aproximación) . . . . .	Ps.	5000 »»	28175 60
CAPÍTULO 7.º—Resguardos.			
Art. único. Sueldo de ocho cabos de resguardo de las rentas del Estado a pesos 144 cada uno . . . . .	Ps.	2504 »»	2304 »»
CAPÍTULO 8.º—Correos (P).			
Art. 1.º Sueldo del Administrador jeneral a ps. 720. Ps.		1440 »»	
Art. 2.º Sueldo del Oficial escribiente a pesos 492. Ps.		584 »»	
Art. 3.º Salario de conductores de correos (aproximación)		4000 »»	
Art. 4.º Postas i correos extraordinarios. Ps.		200 »»	
Art. 5.º Sueldo eventual de administradores subalternos cuando no lo tengan fijo (aproximación) . . . . .	Ps.	800 »»	6824 »»
CAPÍTULO 9.º—Correos (M).			
Art. 1.º Gastos de escritorio del Administrador jeneral. Ps.		16 »»	
Art. 2.º Compra i composicion de balijas, candados, maletas, &, i útiles para la Administracion jeneral (aproxim <sup>o</sup> ). Ps.		140 »»	156 »»
CAPÍTULO 10.—Hipotecas i registro (P).			
Art. único. Sueldos de los doce registradores de instrumentos públicos del Estado a pesos 144 cada uno. . . . .	Ps.	5456 »»	5456 »»
CAPÍTULO 11.—Casa de moneda.			
Art. único. Sueldos de empleados i demas gastos del establecimiento (aproximación) . . . . .	Ps.	14000 »»	14000 »»
CAPÍTULO 12.—Gastos varios.			
Art. 1.º Mobiliario de las oficinas públicas (aproxim <sup>o</sup> ). Ps.		200 »»	
Art. 2.º Sostenerimiento de los intereses del Estado (aproximación) . . . . .	Ps.	1000 »»	
Art. 3.º Conservacion i trasporte de elementos de guerra (aproximación) . . . . .	Ps.	1000 »»	2200 »»
Total de este Departamento. . . . .		Ps.	75029 60

## RECAPITULACION GENERAL.

Departamento de la Deuda pública . . . . .	Ps.	78704 »»	
— de Gobierno. . . . .	»	49158 40	
— de Justicia . . . . .	»	72612 »»	
— del Interior . . . . .	»	66008 »»	
— de Obras públicas . . . . .	»	92120 »»	
— de Instrucción pública . . . . .	»	45528 »»	
— de Beneficencia . . . . .	»	36690 »»	
— de Hacienda. . . . .	»	75029 60	485830 »»

## COMPARACION.

RENTAS I CONTRIBUCIONES . . . . .	ps.	546631 »»
GASTOS . . . . .	«	485830 »»
DIFERENCIA . . . . .	«	60821 »»

Medellin, noviembre 14 de 1867.

El Secretario de Hacienda,

Abraham Moreno.

N.º 251

N.º 4. 12/107

119



LIQUIDACION ADICIONAL

a la de 23 de octubre de 1865 del Presupuesto de gastos para el bienio económico de 1.º de enero de 1866 a 31 de diciembre de 1867, formada por el infrascrito Secretario de Hacienda del Estado soberano de Antioquia, con arreglo a las leyes que afectan dicho Presupuesto.

NATURALEZA DE LOS CRÉDITOS.	TOTALES DE LOS CAPÍTULOS.	TOTALES DE LOS DEPARTAMENTOS.
<b>DEPARTAMENTO DE DEUDA PÚBLICA.</b> CAPÍTULO 2.º— <i>Indemnizaciones.</i> Art. 4.º Para pagar a la Corporación municipal de Santodomingo lo que fué reconocido a favor de la escuela pública de niños de aquel distrito, por la lei 118, cincuenta i un pesos Ps.	51 »»	51 »»
<b>DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.</b> CAPÍTULO 5.º— <i>Ministerio público.</i> Art. 4.º Sueldo del Oficial escribiente del Procurador jeneral del Estado en tres meses veinticinco días a 192 pesos anuales segun la lei 97, sesenta i un pesos treinta i dos i medio centavos Ps.	61 32 ½	61 32 ½
<b>DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.</b> CAPÍTULO 2.º— <i>Conduccion de reos.</i> Art. único. Aumento de los gastos de este capitulo, trescientos Ps.	300 »»	
CAPÍTULO 3.º— <i>Sostenimiento de presos pobres.</i> Art. único. Aumento de los gastos de este capitulo, cinco mil Ps.	5000 »»	5300 »»
<b>DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS.</b> CAPÍTULO 3.º— <i>Manutencion de presidiarios.</i> Art. único. Aumento de los gastos de este capitulo, tres mil cuatrocientos pesos Ps.	3400 »»	
CAPÍTULO 7.º— <i>Edificios públicos.</i> Art. 3.º Pago de los bienes desamortizados que se compren segun la autorizacion contenida en la lei 82 (aproxim.) cuarenta mil pesos. Ps.	40000 »»	
CAPÍTULO 8.º— <i>Caminos.</i> Art. 9.º Para completar el importe de la línea telegráfica, i en cumplimiento del artículo 3.º de la lei 87.	3930 50.	47330 50
<b>DEPARTAMENTO DE BENEFICENCIA.</b> CAPÍTULO 2.º— <i>Gastos varios.</i> Art. 3.º Por el auxilio dado por el Poder ejecutivo i la indemnizacion concedida por la Legislatura a las reverendas monjas carmelitas de Medellin para el corriente año, mil doscientos veintin pesos Ps.	1221 »»	1221 »»
<b>DEPARTAMENTO DE HACIENDA.</b> CAPÍTULO 3.º— <i>Administracion jeneral del Tesoro (P).</i> Art. 4.º Sueldo del Jefe de la Seccion de contabilidad en un año, seiscientos pesos. Art. 5.º Sueldo del Oficial escribiente, trescientos veinticuatro Ps.	924 »»	
CAPÍTULO 4.º— <i>Casa de moneda.</i> Art. 1.º Sueldo del Inspector a ochenta pesos mensuales durante el resto de la actual vijencia económica, trescientos veinte pesos Art. 2.º Id. del Administrador hasta a 80 pesos, cuatrocientos. Art. 3.º Id. del Tesorero hasta a 60 pesos, trescientos pesos. Art. 4.º Id. del Fiel-fundidor hasta a 70 pesos, trescientos cincuenta pesos Art. 5.º Id. del Ensayador hasta a 50 pesos, doscientos cincuenta pesos Art. 6.º Id. del Verificador id. id. id. Art. 7.º Id. del Tenedor de libros id. id. id. Art. 8.º Id. del Escribiente a 30 pesos, ciento cincuenta pesos. Art. 9.º Id. del Portero a 16 pesos, ochenta pesos. Art. 10. Gastos varios (aproximacion) mil pesos Ps.	3550 »»	4274 »»

Nov. 18/67

120

DEPARTAMENTO DE GUERRA.  
CAPITULO UNICO.—Gastos militares.

Art. 1.º Para liquidar los gastos hechos de 7 de diciembre de 1865 a 31 de mayo de 1866 segun el crédito votado por el Consejo del Estado de acuerdo con el artículo 3.º de la lei 122 . Ps. 26000 ..

Art. 2.º Para legalizar los hechos i que se hagan en el corriente año, segun el crédito votado de la misma manera (aproximacion)

Ps. 295821 40	321821 40	321821 40 (a)
Suma jeneral Ps.		380059 22 ½

RECAPITULACION JENERAL.

Importe de la liquidacion primitiva . . . . .	Ps.	370902 42 ½
Id. de la adicional de 8 de junio de 1866 . . . . .	»	64986 75
Id. de la presente . . . . .	»	380059 22 ½
Total . . . . .	»	815948 40

Medellin, noviembre 15 de 1867.

El Secretario de Hacienda, *Abraham Moreno.*

(a) Se incluye este crédito en la presente liquidacion por no necesitar posterior legalizacion de la Legislatura, segun el artículo 3.º, lei 122.

RESOLUCION I CONSULTA

sobre la interpretacion que debe darse al artículo 36 del código de minas.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de Antioquia.—El Visitador fiscal del Departamento del Norte.—Remedios, 24 de octubre de 1867.*

Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

Un caso que se verifica con mucha frecuencia en este distrito i que puede dar origen a contiendas judiciales, me obliga a dirigir a U. la presente nota.

El artículo 36 del código de minas declara desiertas para los efectos legales aquellas minas en que el interesado, si no ha habido oposicion, no ocurre a pedir la posesion dentro de los veinte dias siguientes a aquel en que espira la fijacion del cartel.

Sucede que un individuo que ha registrado un mineral de oro, bien sea de veta o de trasporte, cumple con aquel deber, i que el empleado que ha de dar la posesion, fija para que tenga lugar el acto una fecha posterior a la en que terminó la fijacion del cartel.

Hasta aqui el procedimiento es estrictamente legal i acorde con la resolucion ejecutiva publicada en la página 24 del número 192 del «Boletin oficial».

Pero por un motivo cualquiera, el interesado en la posesion no la recibe el dia que al efecto se designara.

Me parece que la omision vuelve a presentar la cuestion de si se ha perdido o no el derecho a la posesion de la mina.

Opino que llegado este caso es necesario distinguir, teniendo en cuenta que solo dos causas pueden haber influido para que la posesion no se haya llevado a efecto: 1.º Culpa o morosidad del empleado público en el cumplimiento de sus deberes; i 2.º Culpa o descuido en el interesado para atender a los que a él le conciernen.

En el primer caso es indudable que no se pierde el derecho a la posesion de la mina i que está no puede declararse desierta, porque sería una injusticia imputar a los particulares el daño que no les aviene por su culpa, i esto sin contar los abusos que una decision contraria pudiera autorizar en empleados que carecieran de imparcialidad i rectitud.

Pero en el segundo caso, cuando el interesado estando notificado no concurre adonde el respectivo funcionario público el dia designado para verificar el acto posesorio, a instruirlo del paraje donde está ubicada la mina, ni suministra el recaudo de que trata el artículo 40 del código citado, ni hace ningunha mocion sobre el particular, debe entenderse, en mi concepto, que ha querido prescindir voluntariamente de su derecho i que en consecuencia la mina sobre que verse la posesion debe considerarse desierta para los efectos legales.

Fundo mi opinion en que conocidas como son las tendencias del código de minas fundadas en la conveniencia de que se esploten libres de trabas el mayor número posible de depósitos auríferos, sería un absurdo investir de un derecho perpetuo a los denunciante de una mina cuya posesion no se hubiera dado por culpa de los mismos—derecho que los haria de mejor condicion que a los propietarios que para conservar sus minerales, tienen que elaborarlos o pagar anualmente el impuesto conocido con el nombre de *estaca*.

Me parece que la lei no provee de remedio para estos casos, i juzgo que sería de alta importancia que el Sr. Secretario se sirviera expedir una resolucion que allanara las dificultades, evitando pleitos que siempre redundan en perjuicio público.

Soi del Sr. Secretario mui atento servidor.

*Marco Aurelio Arango.*

*Despacho de Hacienda.—Seccion 1.ª.—Medellin, noviembre 12 de 1867.*

La interpretacion que el Sr. Visitador fiscal del Departamento del Norte da al artículo 36 del código de minas, en el caso particular a que se contrae la precedente nota, es la mas razonable i conforme con la justicia, en sentir del Poder ejecutivo. En consecuencia, se declara por punto jeneral: que siempre que el denunciante de una mina haya ocurrido a pedir la posesion de ella dentro de los veinte dias siguientes a aquel en que espira el término de la fijacion del cartel, i no se le diere por circunstancias independientes de su voluntad, no perderá el derecho a que se le dé despues. Pero si la omision aviniere por culpa manifiesta del denunciante, como el no ocurrir por sí o por recomendado el dia señalado a recibir la posesion, o no suministrar el recaudo necesario al efecto, siempre que el dia designado para el acto se le haya hecho saber con la debida anticipacion; entónces perderá el derecho a que se le dé tal posesion, salvo resolucion en contrario del Poder judicial.

Comuníquese i publíquese.

*Abraham Moreno.*

IMPRESA DE ISIDORO ISAZA 1867

Nº 251

Nov. 18 / 67